



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

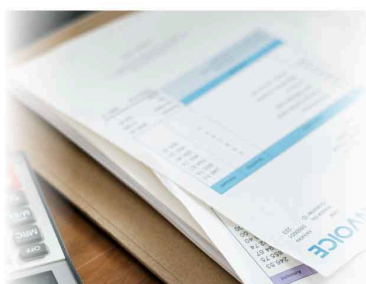
Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Oficio DIAN Nro. 016296 de 2026

Los curadores urbanos están obligados a llevar contabilidad, con el fin de reflejar los ingresos por expensas, gastos de prestación de servicios y su remuneración.



“El artículo 2.2.6.6.8.1 del Decreto 1077 de 2015 establece la obligación de llevar contabilidad a los curadores urbanos, para reflejar los ingresos de las expensas, gastos de prestación de servicios y su remuneración, tesis mantenida por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante el Concepto 0219 del 20 de agosto de 2025, en donde se concluyó que los Curadores Urbanos están obligados a llevar contabilidad y deben aplicar los marcos técnicos contenidos en el DUR 2420 de 2015”



Sentencia Nro. 30246 del 2026 del Consejo de Estado

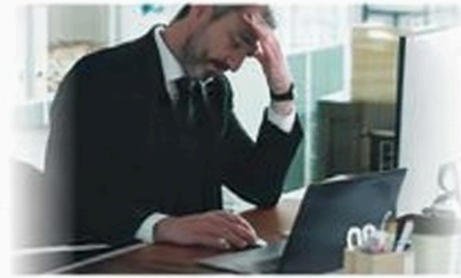
Las bases establecidas para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementarios, son las mismas que resultan aplicables para practicar la autorretención especial.

«Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta y complementario serán aplicables igualmente para practicar la autorretención a título de este impuesto ...», con lo cual se unificaron las bases de retención por el impuesto sobre la renta, con independencia de la modalidad —autorretención o detracción

por parte de un tercero—, lo que resulta razonable y justificado, en tanto la finalidad es la misma; el recaudo anticipado del impuesto”

Concepto DIAN Nro. 016340 de 2026

En los contratos de adecuación tecnológica de edificios inteligentes, no está excluida la obligación de facturar, pues la misma no se determina por la denominación del instrumento, sino por la existencia de operaciones de venta.



“La obligación de facturar no se determina por la denominación del instrumento ni por la finalidad tecnológica del proyecto, sino por la existencia material de operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios realizadas por sujetos no exceptuados de la obligación facturar, de conformidad con los artículos 615, 616-1 y 616-2 del Estatuto Tributario.”



**Acuerdo 0647 de 2026
Concejo Distrital de Santiago de Cali**

“Por el cual se establecen medidas tributarias y no tributarias de carácter excepcional y temporal con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y de la situación de calamidad pública”

CLIC AQUÍ

**Concepto No. 215 de 2026
Consejo Técnico de la Contaduría Pública**

Los activos y pasivos de cada estado de situación financiera, deben convertirse utilizando la tasa de cambio de cierre vigente en la fecha de cada estado.



“En este sentido, el párrafo 39(a) de la NIC 21 establece que los activos y pasivos de cada estado de situación financiera presentado, incluidos los correspondientes a los períodos comparativos, deben convertirse utilizando la tasa de cambio de cierre vigente en la fecha de cada estado. Las diferencias que surgen por convertir los activos netos iniciales a una tasa de cierre diferente de la utilizada al cierre anterior forman parte de las diferencias de conversión reconocidas en el ORI, sin que ello implique reexpresar las cifras comparativas.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }} Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores